

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinte de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo
Demandante	CIDESA
Demandados	CODENCO y otro
Radicado	05001-31-03-011-2022-00048-00
Decisión	Dispone oficiar; y Pone en conocimiento.

Sobre la base de los artículos 44.3 y 593-2 del Código General del Proceso, la parte actora exoró que se apremiara con sanciones pecuniarias al municipio de Buriticá y otras entidades territoriales, por considerarlas incumplidas en el acatamiento de las medidas cautelares decretadas y oportunamente oficiadas (arch. 157 c. 2).

Al respecto, adviértase desde el pósito el Juzgado no encuentra motivo de reproche en la respuesta del municipio de Buriticá a nuestros oficios n.º 383 de trece de mayo y n.º 626 de dos de agosto pasado. De lo allí manifestado se entiende, simplemente, que el ente municipal efectuará la retención decretada una vez conste la extensión o *quantum* del crédito, lo cual, por tratarse de un contrato estatal de tracto sucesivo, sólo puede constatarse a través de la cobranza que el contratista debe presentar de manera periódica. Mientras ella no se patentice, no surge obligación precisa a cargo de la entidad territorial, y mal podría este Juzgado coercer un gasto público a tientas, ignorando las particularidades de la contratación estatal.

En lo que hace a las otras entidades territoriales y personas de derecho público que señaló la ejecutante, el Juzgado descubre que, en efecto, no han ofrecido respuesta a nuestros oficios cautelares. Sin embargo, antes de conceptuar sobre la utilización de los poderes correccionales que consagra la legislación procesal, conviene oficiar nuevamente a las involucradas para que informen su acatamiento de oficios.

De consiguiente, por Secretaría ofíciase:

- a) Al departamento del Cauca, para que se sirva informar su observancia a los nuestros oficios n.º 388 de trece de mayo y n.º 635 de dos de agosto del año corriente, so pena de incurrir en sanciones correccionales.
- b) A la Empresa Caucana de Servicios Públicos – Emcaservicios SA ESP, para que se sirva informar inmediatamente su acatamiento de nuestros oficios n.º 387 de trece de mayo y n.º 628 de dos de agosto del año corriente, so pena de incurrir en sanciones correccionales.
- c) Al municipio de Sandoná – Nariño, para que se sirva informar su acatamiento a nuestros oficios n.º 391 de trece de mayo y n.º 634 de dos de agosto del año corriente, so pena de incurrir en sanciones correccionales.
- d) Al Área Metropolitana de Bucaramanga, para que se sirva informar sobre su acatamiento a nuestro oficio n.º 393 de trece de mayo del año corriente, so pena de incurrir en sanciones correccionales.
- e) A la Empresa para Competitividad Territorial - Giracom, para que se sirva informar su acatamiento a nuestros oficios n.º 385 de trece de mayo y n.º 627 de dos de agosto, so pena de incurrir en sanciones correccionales.

- f) Al municipio de Los Andes – Nariño, para que se sirva informar acatamiento a nuestros oficios n.º 390 de trece de mayo y n.º 629 de dos de agosto del año corriente, so pena de incurrir en sanciones correccionales.
- g) Al municipio de Encino – Santander, para que se sirva informar acatamiento a nuestros oficios n.º 394 de trece de mayo y n.º 630 de dos de agosto del año corriente, so pena de incurrir en sanciones correccionales.
- h) Al municipio de La Belleza – Santander, para que se sirva informar sobre su acatamiento a nuestros oficios n.º 395 de trece de mayo y n.º 631 de dos de agosto del año corriente, so pena de incurrir en sanciones correccionales.
- i) Al municipio de Landázuri – Santander, para que se sirva informar sobre su acatamiento a nuestros oficios n.º 396 de trece de mayo y n.º 632 de dos de agosto del año corriente, so pena de incurrir en sanciones correccionales.
- j) Al municipio de Matanza – Santander, para que se sirva informar acatamiento a nuestros oficios n.º 397 de trece de mayo y n.º 633 de dos de agosto del año corriente, so pena de incurrir en sanciones correccionales.

Finalmente, se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de la parte actora la réplica del Banco AV Villas a nuestro oficio n.º 624 de dos de agosto del corriente, visible en el arch. 159 del cdno. 2 del expediente digital, por la cual informa que no posee vínculos con los ejecutados.

3

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2831fda9ed0370a320dfc5581c8282f0d09dfe98f35a879a9e27d22e684071a**

Documento generado en 24/10/2022 07:50:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>